

REGLA DE SANTA CLARA

[RCI]

Bula del Papa Inocencio IV

Inocencio obispo, siervo de los siervos de Dios, a las amadas hijas en Cristo, Clara, abadesa, y las otras hermanas del monasterio de San Damián de Asís, salud y bendición apostólica.

La Sede Apostólica suele acceder a los piadosos deseos y satisfacer con benevolencia las honestas peticiones de quienes elevan a ella sus preces. Ahora bien, por vuestra parte se nos ha suplicado humildemente que confirmáramos con autoridad apostólica la forma de vida que os dio el bienaventurado Francisco y que vosotras aceptasteis espontáneamente, según la cual debéis vivir comunitariamente en unidad de espíritus y con el voto de altísima pobreza (cf. 2 Cor 8,2), forma que nuestro venerable hermano el obispo de Ostia y de Velletri tuvo a bien aprobar, como consta más ampliamente en la carta redactada con tal motivo por el mismo obispo. Así pues, accediendo a los ruegos de vuestra devoción, teniendo por ratificado y grato cuanto ha hecho a este respecto el mismo obispo, lo confirmamos con autoridad apostólica y lo corroboramos con la protección del presente escrito, haciendo insertar en él, palabra por palabra, el tenor de la misma carta, que es el siguiente:

Rainaldo, por la misericordia divina obispo de Ostia y de Velletri, a su amadísima madre e hija en Cristo madonna Clara, abadesa de San Damián de Asís, y a sus hermanas, tanto presentes como futuras, salud y bendición paterna.

Ya que vosotras, amadas hijas en Cristo, habéis despreciado las pompas y delicias del mundo, y, siguiendo las huellas del mismo Cristo y de su santísima Madre (cf. 1 Pe 2,21), habéis elegido vivir encerradas en cuanto al cuerpo y servir al Señor en suma pobreza para poder dedicaros a Él con el espíritu libre, Nos, encomiando en el Señor vuestro santo propósito, queremos de buen grado y con afecto paterno satisfacer benévolamente vuestros votos y santos deseos.

Por lo cual, accediendo a vuestros piadosos ruegos, confirmamos a perpetuidad, con la autoridad del señor Papa y la nuestra, para todas vosotras y para las que os sucedan en vuestro monasterio, y corroboramos con la protección del presente escrito la forma de vida y el modo de santa unidad y de altísima pobreza (cf. 2 Cor 8,2), que vuestro bienaventurado padre san Francisco os dio de palabra y por escrito para que la observarais, anotada en las presentes letras. Es la siguiente:]

[CAPÍTULO I]

[¡En el nombre del Señor! Comienza la forma de vida de las Hermanas Pobres]

¹La forma de vida de la Orden de las Hermanas Pobres, forma que el bienaventurado Francisco instituyó, es ésta: ²guardar el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, sin propio y en castidad. ³Clara, indigna sierva de Cristo y

plantita del muy bienaventurado padre Francisco, promete obediencia y reverencia al señor papa Inocencio y a sus sucesores canónicamente elegidos y a la Iglesia Romana. ⁴Y así como al principio de su conversión, junto con sus hermanas, prometió obediencia al bienaventurado Francisco, así promete guardar inviolablemente esa misma obediencia a sus sucesores. ⁵Y las otras hermanas estén obligadas a obedecer siempre a los sucesores del bienaventurado Francisco y a la hermana Clara y a las demás abadesas canónicamente elegidas que la sucedan.

[CAPÍTULO II]

[De aquellas que quieren tomar esta vida, y cómo deben ser recibidas]

¹Si alguna por inspiración divina viniera a nosotras queriendo tomar esta vida, la abadesa esté obligada a pedir el consentimiento de todas las hermanas; ²y si la mayor parte da su consentimiento, obtenida la licencia del señor cardenal protector nuestro, podrá recibirla. ³Y si ve que debe ser recibida, examínela diligentemente o haga que sea examinada de la fe católica y de los sacramentos de la Iglesia. ⁴Y si cree todo esto y quiere confesarlo fielmente y guardarlo firmemente hasta el fin, ⁵y no tiene marido o, si lo tiene, también él ha entrado ya en religión con la autorización del obispo diocesano, y ha emitido ya el voto de continencia; ⁶y si, en fin, la edad avanzada o alguna enfermedad o debilidad mental no le impide la observancia de esta vida, ⁷expóngasele diligentemente el tenor de nuestra vida.

⁸Y si fuera idónea, dígasele la palabra del santo Evangelio, que vaya y venda todas sus cosas y se aplique con empeño a distribuirlas a los pobres (cf. Mt 19,21, y paralelos). ⁹Si esto no pudiera hacerlo, le basta la buena voluntad. ¹⁰Y guárdense la abadesa y sus hermanas de preocuparse de sus cosas temporales, para que libremente haga ella de sus cosas lo que el Señor le inspire. ¹¹Con todo, si busca consejo, envíenla a algunos discretos y temerosos de Dios, con cuyo consejo sus bienes se distribuyan a los pobres. ¹²Después, cortados los cabellos en redondo y depuesto el vestido seglar, concédale la abadesa tres túnicas y el manto. ¹³En adelante no le sea permitido salir fuera del monasterio sin causa útil, razonable, manifiesta y digna de aprobación. ¹⁴Y finalizado el año de la probación, sea recibida a la obediencia, prometiendo guardar perpetuamente la vida y la forma de nuestra pobreza.

¹⁵No se conceda el velo a ninguna durante el tiempo de probación. ¹⁶Las hermanas podrán tener también manteletas para comodidad y decoro del servicio y del trabajo. ¹⁷Y la abadesa provéalas de ropas con discreción, según las condiciones de las personas y los lugares y tiempos y frías regiones, como vea que conviene a la necesidad. ¹⁸A las jovencitas recibidas en el monasterio antes de la edad legal, córtlenles los cabellos en redondo; ¹⁹y, depuesto el vestido seglar, vístanse de paño religioso, como le parezca a la abadesa. ²⁰Mas cuando lleguen a la edad legal, vestidas de la misma forma que las otras, hagan su profesión. ²¹Y tanto a éstas como a las demás novicias, la abadesa provéalas con solicitud de una maestra escogida de entre las más discretas de todo el monasterio, ²²la cual las forme diligentemente en el santo comportamiento y en las buenas costumbres según la forma de nuestra profesión.

²³En el examen y admisión de las hermanas que prestan servicio fuera del monasterio, guárdense la forma antes dicha; éstas podrán llevar calzado. ²⁴Que ninguna resida con nosotras en el monasterio si no ha sido recibida según la forma de nuestra profesión. ²⁵Y por amor del santísimo y amadísimo Niño envuelto en pobrecillos pañales, acostado en

un pesebre (cf. Lc 2,7.12), y de su santísima Madre, amonesto, ruego y exhorto a mis hermanas que se vistan siempre de ropas viles.

[CAPÍTULO III]

[Del oficio divino y del ayuno, de la confesión y comunión]

¹Las hermanas que saben leer recen el oficio divino según la costumbre de los Hermanos Menores, por lo que podrán tener breviarios, leyendo sin canto. ²Y a aquellas que por causa razonable no puedan alguna vez decir sus horas leyendo, les estará permitido como a las demás hermanas decir los *Padrenuestros*. ³Mas aquellas que no saben leer, digan veinticuatro *Padrenuestros* por maitines; por laudes, cinco; ⁴por prima, tercia, sexta y nona, por cada una de estas horas, siete; por vísperas, doce; por completas, siete. ⁵Digan también por los difuntos, en vísperas, siete *Padrenuestros* con el *Requiem aeternam*, y en maitines, doce, ⁶cuando las hermanas que saben leer estén obligadas a rezar el oficio de difuntos. ⁷Y cuando muera («emigre») una hermana de nuestro monasterio, digan cincuenta *Padrenuestros*.

⁸Las hermanas ayunen en todo tiempo. ⁹Pero en la Natividad del Señor, cualquiera que sea el día en que caiga, podrán tomar dos refacciones. ¹⁰Las jovencitas, las débiles y las que prestan servicio fuera del monasterio, sean dispensadas, con misericordia, como le parezca a la abadesa. ¹¹Pero en tiempo de manifiesta necesidad no estén obligadas las hermanas al ayuno corporal.

¹²Confiésense al menos doce veces al año con permiso de la abadesa. ¹³Y deben guardarse de introducir entonces más palabras que las que conciernen a la confesión y a la salud de las almas. ¹⁴Comulguen siete veces, a saber: la Natividad del Señor, el Jueves Santo, la Resurrección del Señor, Pentecostés, la Asunción de la bienaventurada Virgen, la fiesta de san Francisco y la fiesta de Todos los Santos. ¹⁵Para dar la comunión a las hermanas sanas o enfermas, le estará permitido al capellán celebrar dentro.

[CAPÍTULO IV]

[De la elección y oficio de la abadesa, del capítulo, de las oficialas y de las discretas]

¹En la elección de la abadesa estén las hermanas obligadas a guardar la forma canónica. ²Y procuren ellas mismas con presteza tener al ministro general o provincial de la Orden de los Hermanos Menores, ³el cual, mediante la palabra de Dios, las disponga a la perfecta concordia y a la común utilidad en la elección que han de hacer. ⁴Y no se elija a ninguna que no sea profesa. ⁵Y si fuera elegida o dada de otro modo una no profesa, no se le obedezca, si antes no profesara la forma de nuestra pobreza. ⁶En falleciendo la cual, hágase la elección de otra abadesa. ⁷Y si en algún tiempo apareciera a la generalidad de las hermanas que la abadesa no es suficiente para el servicio y utilidad común de las mismas, ⁸estén obligadas las dichas hermanas, según la forma antes mencionada, a elegirse, cuanto antes puedan, otra para abadesa y madre.

⁹Y la elegida considere qué carga ha tomado sobre sí y a quién tiene que dar cuenta de la grey que se le ha encomendado (cf. Mt 12,36; Heb 13,17). ¹⁰Esfuércese también en presidir a las otras más por las virtudes y las santas costumbres que por el oficio, para que las hermanas, estimuladas por su ejemplo, la obedezcan más por amor que por

temor. ¹¹No tenga amistades particulares, no sea que, al preferir a una parte de las hermanas, cause escándalo en todas. ¹²Consuele a las afligidas. Sea también el último refugio de las atribuladas (cf. Sal 31,7), no sea que, si faltaran en ella los remedios saludables, prevalezca en las débiles la enfermedad de la desesperación. ¹³Guarde la vida común en todo, pero especialmente en la iglesia, el dormitorio, el refectorio, la enfermería y en los vestidos. ¹⁴Lo que también su vicaria esté obligada a guardar de manera semejante.

¹⁵La abadesa esté obligada a convocar a sus hermanas a capítulo por lo menos una vez a la semana, ¹⁶en el que tanto ella como las hermanas deberán confesar humildemente las ofensas y negligencias comunes y públicas. ¹⁷Y las cosas que se han de tratar para utilidad y decoro del monasterio, háblelas allí mismo con todas sus hermanas; ¹⁸pues muchas veces el Señor revela a la menor qué es lo mejor. ¹⁹No se contraiga ninguna deuda grave, sino con el consentimiento común de las hermanas y por una necesidad manifiesta, y esto mediante procurador. ²⁰Y guárdese la abadesa y sus hermanas de recibir depósito alguno en el monasterio, ²¹pues de ahí surgen muchas veces turbaciones y escándalos.

²²Para conservar la unidad del amor mutuo y de la paz, todas las oficialas del monasterio sean elegidas con el consentimiento común de todas las hermanas. ²³Y del mismo modo sean elegidas por lo menos ocho hermanas de entre las más discretas, de cuyo consejo deberá siempre servirse la abadesa en las cosas que requiere la forma de nuestra vida. ²⁴También podrán las hermanas y deberán, si les pareciera útil y conveniente, remover alguna vez a las oficialas y a las discretas y elegir a otras en su lugar.

[CAPÍTULO V]

[Del silencio, del locutorio y de la reja]

¹Desde la hora de completas hasta la de tercia, las hermanas guarden silencio, exceptuadas las que prestan servicio fuera del monasterio. ²Guarden también silencio continuo en la iglesia, en el dormitorio, y en el refectorio sólo mientras comen; ³se exceptúa la enfermería en la que, para recreo y servicio de las enfermas, siempre les estará permitido a las hermanas hablar con discreción. ⁴Podrán, sin embargo, siempre y en todas partes, insinuar brevemente y en voz baja lo que fuera necesario.

⁵No sea lícito a las hermanas hablar en el locutorio o en la reja sin permiso de la abadesa o de su vicaria. ⁶Y las que tienen permiso, no se atrevan a hablar en el locutorio si no están presentes y las escuchan dos hermanas. ⁷En cuanto a la reja, no se permitan ir allí si no están presentes al menos tres hermanas designadas por la abadesa o su vicaria de entre las ocho discretas que son elegidas por todas las hermanas para el consejo de la abadesa. ⁸La abadesa y su vicaria estén obligadas a guardar ellas mismas estas normas sobre el hablar. ⁹Y lo dicho, en la reja que suceda rarísimamente. Y en la puerta, de ningún modo.

¹⁰A dicha reja póngasele por el interior un paño, que no se remueva sino cuando se exponga la palabra de Dios o alguna hermana hable con alguien. ¹¹Tenga también una puerta de madera muy bien asegurada con dos cerraduras de hierro diferentes, con batientes y cerrojos, ¹²para que se cierre, máxime de noche, con dos llaves, una de las cuales la tendrá la abadesa, y la otra la sacristana; ¹³y permanezca siempre cerrada, a no ser cuando se oye el oficio divino, y por las causas antes mencionadas.

¹⁴Antes de la salida del sol o después de la puesta del sol, ninguna deberá en absoluto hablar con nadie en la reja. ¹⁵Y en el locutorio, manténgase siempre por dentro un paño, que no se remueva. ¹⁶Durante la cuaresma de san Martín y la cuaresma mayor, que ninguna hable en el locutorio, ¹⁷sino al sacerdote por causa de la confesión o de otra necesidad manifiesta, lo que se reservará a la prudencia de la abadesa o de su vicaria.

[CAPÍTULO VI]

[Que no se han de tener posesiones]

¹Después que el altísimo Padre celestial se dignó iluminar con su gracia mi corazón para que, siguiendo el ejemplo y la enseñanza de nuestro muy bienaventurado padre san Francisco, yo hiciera penitencia, poco después de su conversión, junto con mis hermanas le prometí voluntariamente obediencia.

²Y el bienaventurado Padre, considerando que no teníamos miedo a ninguna pobreza, trabajo, tribulación, menosprecio y desprecio del siglo, antes al contrario, que los teníamos por grandes delicias, movido a piedad, escribió para nosotras una forma de vida en estos términos: ³«Ya que por divina inspiración os habéis hecho hijas y siervas del altísimo y sumo Rey, el Padre celestial, y os habéis desposado con el Espíritu Santo, eligiendo vivir según la perfección del santo Evangelio, ⁴quiero y prometo tener siempre, por mí mismo y por mis hermanos, un cuidado amoroso y una solicitud especial de vosotras como de ellos.» ⁵Lo que cumplió diligentemente mientras vivió, y quiso que fuera siempre cumplido por los hermanos.

⁶Y para que jamás nos apartásemos de la santísima pobreza que habíamos abrazado, ni tampoco lo hicieran las que tenían que venir después de nosotras, poco antes de su muerte de nuevo nos escribió su última voluntad diciendo: ⁷«Yo, el hermano Francisco, pequeñuelo, quiero seguir la vida y la pobreza del altísimo Señor nuestro Jesucristo y de su santísima Madre, y perseverar en ella hasta el fin; ⁸y os ruego, mis señoras, y os doy el consejo de que siempre viváis en esta santísima vida y pobreza. ⁹Y protegeos mucho, para que de ninguna manera os apartéis jamás de ella por la enseñanza o consejo de alguien.»

¹⁰Y así como yo siempre he sido solícita, junto con mis hermanas, en guardar la santa pobreza que hemos prometido al Señor Dios y al bienaventurado Francisco, ¹¹así también las abadesas que me sucedan en el oficio y todas las hermanas estén obligadas a observarla inviolablemente hasta el fin: ¹²a saber, no recibiendo o teniendo posesión o propiedad por sí mismas ni por interpuesta persona, ¹³ni tampoco nada que pueda razonablemente llamarse propiedad, ¹⁴a no ser aquel tanto de tierra que necesariamente se requiere para el decoro y el aislamiento del monasterio; ¹⁵y esa tierra no se cultive sino como huerto para las necesidades de las mismas hermanas.

[CAPÍTULO VII]

[Del modo de trabajar]

¹Las hermanas a quienes el Señor ha dado la gracia de trabajar, después de la hora de tercia trabajen fiel y devotamente, y en trabajo que conviene al decoro y a la utilidad común, ²de tal suerte que, desechando la ociosidad, enemiga del alma, no apaguen el

espíritu de la santa oración y devoción, al cual las demás cosas temporales deben servir. ³Y lo que producen con sus manos, la abadesa o su vicaria esté obligada a asignarlo en el capítulo ante todas. ⁴Hágase lo mismo si hay personas que envían alguna limosna para las necesidades de las hermanas, a fin de que se haga memoria de ellas en común. ⁵Y todas estas cosas sean distribuidas para utilidad común por la abadesa o su vicaria con el consejo de las discretas.

[CAPÍTULO VIII]

[Que nada se apropien las hermanas, y del procurarse limosnas y de las hermanas enfermas]

¹Las hermanas nada se apropien, ni casa, ni lugar, ni cosa alguna. ²Y como peregrinas y forasteras (cf. 1 Pe 2,11) en este siglo, sirviendo al Señor en pobreza y humildad, envíen por limosna confiadamente, ³y no deben avergonzarse, porque el Señor se hizo pobre por nosotras en este mundo (cf. 2 Cor 8,9). ⁴Esta es aquella eminencia de la altísima pobreza, que a vosotras, carísimas hermanas mías, os ha constituido herederas y reinas del reino de los cielos, os ha hecho pobres de cosas, os ha sublimado en virtudes (cf. Sant 2,5). ⁵Esta sea vuestra porción, que conduce a la tierra de los vivientes (cf. Sal 141,6). ⁶Adhiriéndoos totalmente a ella, amadísimas hermanas, por el nombre de nuestro Señor Jesucristo y de su santísima Madre, ninguna otra cosa jamás queráis tener debajo del cielo.

⁷A ninguna hermana le esté permitido enviar cartas ni recibir algo o darlo fuera del monasterio sin permiso de la abadesa. ⁸Tampoco le esté permitido tener cosa alguna que la abadesa no le haya dado o permitido. ⁹Y si sus parientes u otras personas le envían algo, la abadesa haga que se lo den. ¹⁰Mas ella, si lo necesita, que pueda usarlo; si no, que lo comparta caritativamente con alguna hermana que lo necesite. ¹¹Pero si le enviaran dinero, la abadesa, con el consejo de las discretas, haga que se la provea de lo que necesita.

¹²Respecto a las hermanas enfermas, la abadesa esté firmemente obligada a informarse con solicitud, por sí misma y por las otras hermanas, de lo que su enfermedad requiere en cuanto a consejos y en cuanto a alimentos y a otras cosas necesarias, ¹³y a proveer caritativa y misericordiosamente según las posibilidades del lugar. ¹⁴Porque todas están obligadas a proveer y a servir a sus hermanas enfermas como querrían ellas ser servidas (cf. Mt 7,12) si estuvieran afectadas por alguna enfermedad. ¹⁵Confiadamente manifieste la una a la otra su necesidad. ¹⁶Y si la madre ama y cuida a su hija (cf. 1 Tes 2,7) carnal, ¿cuánto más amorosamente debe la hermana amar y cuidar a su hermana espiritual?

¹⁷Las que están enfermas descansen en jergones de paja y tengan para la cabeza almohadas de pluma; ¹⁸y las que necesiten escarpines de lana y colchones, que puedan usarlos. ¹⁹Y dichas enfermas, cuando sean visitadas por quienes entran en el monasterio, que pueda cada una de ellas responder brevemente algunas buenas palabras a quienes les hablan. ²⁰Pero las demás hermanas que tengan permiso para ello, no se atrevan a hablar a quienes entran en el monasterio, sino en presencia de dos hermanas discretas que las escuchen, designadas por la abadesa o su vicaria. ²¹La abadesa y su vicaria estén obligadas a guardar ellas mismas estas normas sobre el hablar.

[CAPÍTULO IX] [De la penitencia que se ha de imponer a las hermanas que pecan, y de las hermanas que prestan servicio fuera del monasterio]

¹Si alguna hermana, por instigación del enemigo, pecara mortalmente contra la forma de nuestra profesión, y si, amonestada dos o tres veces por la abadesa o por las otras hermanas, ²no se enmendara, coma en tierra pan y agua ante todas las hermanas en el refectorio tantos días cuantos haya sido contumaz; ³y sea sometida a una pena más grave, si así le pareciere a la abadesa. ⁴Durante todo el tiempo en que sea contumaz, hágase oración a fin de que el Señor ilumine su corazón para la penitencia. ⁵Pero la abadesa y sus hermanas deben guardarse de airarse y conturbarse por el pecado de alguna, ⁶porque la ira y la conturbación impiden en sí mismas y en las otras la caridad.

⁷Si ocurriera alguna vez, lo que Dios no permita, que entre hermana y hermana, por alguna palabra o gesto, se produjese un motivo de turbación o de escándalo, ⁸la que haya sido causa de la turbación, de inmediato, antes de presentar la ofrenda (cf. Mt 5,23) de su oración ante el Señor, no sólo se prosterne humildemente a los pies de la otra, pidiéndole perdón, ⁹sino que, también, ruéguele con simplicidad que interceda por ella ante el Señor para que sea indulgente con ella. ¹⁰Mas la otra, recordando aquella palabra del Señor: Si no perdonáis de corazón, tampoco vuestro Padre celestial os perdonará (cf. Mt 6,15; 18,35), ¹¹perdone con liberalidad a su hermana toda la injuria que le haya inferido.

¹²Las hermanas que prestan servicio fuera del monasterio no permanezcan largo tiempo fuera del mismo, a no ser que lo requiera una causa de necesidad manifiesta. ¹³Y deberán andar con decoro y hablar poco, para que puedan siempre edificarse quienes las observan. ¹⁴Y guárdense firmemente de tener sospechosas relaciones o consejos con alguien. ¹⁵Y no se hagan madrinas de hombres o mujeres, para que, con esta ocasión, no se origine murmuración o turbación. ¹⁶Y no se atrevan a referir en el monasterio los rumores del siglo. ¹⁷Y estén firmemente obligadas a no referir fuera del monasterio nada de lo que se dice o se hace dentro que pueda engendrar escándalo. ¹⁸Y si alguna, por simplicidad, faltara en estas dos cosas, quede en la prudencia de la abadesa el imponerle penitencia con misericordia. ¹⁹Pero si lo hiciera por costumbre viciosa, la abadesa, con el consejo de las discretas, impóngale una penitencia según la calidad de la culpa.

[CAPÍTULO X]

[De la amonestación y corrección de las hermanas]

¹La abadesa amoneste y visite a sus hermanas, y corríjalas humilde y caritativamente, no mandándoles nada que sea contrario a su alma y a la forma de nuestra profesión. ²Mas las hermanas súbditas recuerden que, por Dios, negaron sus propias voluntades. ³Por lo que estarán firmemente obligadas a obedecer a sus abadesas en todo lo que al Señor prometieron guardar y no es contrario al alma y a nuestra profesión. ⁴Y la abadesa tenga tanta familiaridad para con ellas, que éstas puedan hablar y obrar con ella como las señoras con su sierva; ⁵pues así debe ser, que la abadesa sea sierva de todas las hermanas.

⁶Amonesto de veras y exhorto en el Señor Jesucristo que se guarden las hermanas de toda soberbia, vanagloria, envidia, avaricia (cf. Lc 12,15), cuidado y solicitud de este siglo (cf. Mt 13,22), detracción y murmuración, disensión y división; ⁷sean, en cambio,

siempre solícitas en conservar entre ellas la unidad del amor mutuo, que es el vínculo de la perfección (cf. Col 3,14).

⁸Y las que no saben letras, no se cuiden de aprenderlas; ⁹sino que atiendan a que sobre todas las cosas deben desear tener el Espíritu del Señor y su santa operación, ¹⁰orar siempre a él con puro corazón y tener humildad, paciencia en la tribulación y en la enfermedad, ¹¹y amar a esos que nos persiguen, nos reprenden y nos acusan, ¹²porque dice el Señor: *Bienaventurados los que padecen persecución por la justicia, porque de ellos es el reino de los cielos* (Mt 5,10). ¹³*Mas el que persevere hasta el fin, éste será salvo* (Mt 10,22).

[CAPÍTULO XI]

[De la custodia de la clausura]

¹La portera sea madura de costumbres y discreta, y sea de una edad conveniente, y durante el día permanezca allí en una celda abierta y sin puerta. ²Asígnesele también una compañera idónea que, cuando sea necesario, haga en todo sus veces.

³La puerta esté muy bien asegurada con dos cerraduras de hierro diferentes, con batientes y cerrojos, ⁴para que se cierre, máxime de noche, con dos llaves, una de las cuales la tendrá la portera, y la otra la abadesa. ⁵Y de día, no se deje nunca sin custodia y esté firmemente cerrada con una llave.

⁶Pero cuiden con sumo esmero y procuren que la puerta nunca esté abierta, sino lo menos que de manera congruente sea posible. ⁷Y no se abra en absoluto a cualquiera que quiera entrar, sino a quien le haya sido concedido por el sumo Pontífice o por nuestro señor cardenal. ⁸Y no permitan las hermanas a nadie entrar en el monasterio antes de la salida del sol, ni permanecer dentro después de la puesta del sol, a no ser que lo exija una causa manifiesta, razonable e inevitable.

⁹Si para la bendición de una abadesa o para la consagración de alguna hermana como monja o también por otro motivo, se hubiera concedido a algún obispo celebrar la misa dentro del monasterio, que se contente con unos acompañantes y ministros lo menos numerosos y lo más honestos que pueda. ¹⁰Y cuando sea necesario que algunos entren en el monasterio para hacer un trabajo, la abadesa con solicitud ponga entonces en la puerta a la persona conveniente, ¹¹que la abra sólo a los asignados al trabajo, y no a otros. ¹²Guárdense con sumo cuidado todas las hermanas de ser vistas entonces por los que entran.

[CAPÍTULO XII]

[Del visitador, del capellán y del cardenal protector]

¹Nuestro visitador sea siempre de la Orden de los Hermanos Menores según la voluntad y el mandato de nuestro cardenal. ²Y sea tal, que se tenga plena constancia de su decoro y costumbres. ³Su oficio será corregir, tanto en la cabeza como en los miembros, los excesos cometidos contra la forma de nuestra profesión. ⁴A él le estará permitido hablar con varias y con cada una de las hermanas, estando en un lugar público para que pueda

ser visto por las otras, acerca de las cosas que pertenecen al oficio de la visita, como le parezca más conveniente.

⁵Pedimos también un capellán con un compañero clérigo de buena fama, discreto y prudente, y dos hermanos laicos amantes del santo comportamiento y decoro religioso, ⁶para ayuda de nuestra pobreza, como siempre hemos tenido misericordiosamente de dicha Orden de los Hermanos Menores, ⁷y lo pedimos a la misma Orden, como gracia, por el amor de Dios y del bienaventurado Francisco. ⁸No le esté permitido al capellán entrar en el monasterio sin compañero. ⁹Y cuando entren, que estén en un lugar público, de modo que siempre puedan verse el uno al otro y ser vistos por los demás. ¹⁰Para la confesión de las enfermas que no puedan ir al locutorio, para dar la comunión a las mismas, para la extremaunción, para la recomendación del alma, séales permitido a los mismos entrar. ¹¹Mas para las exequias y la celebración de la misa de difuntos, y para cavar o abrir la sepultura, o también para acomodarla, que puedan entrar personas en número suficiente e idóneas, según el prudente juicio de la abadesa.

¹²Con miras a todo lo dicho, las hermanas estén firmemente obligadas a tener siempre como gobernador, protector y corrector nuestro, al cardenal de la santa Iglesia Romana que haya sido asignado a los Hermanos Menores por el señor Papa, ¹³para que, siempre súbditas y sujetas a los pies de la misma santa Iglesia, estables en la fe (cf. Col 1,23) católica, guardemos perpetuamente la pobreza y la humildad de nuestro Señor Jesucristo y de su santísima Madre, y el santo Evangelio, que firmemente hemos prometido. Amén.

[Dado en Perusa, a 16 de septiembre, en el año décimo del pontificado del señor papa Inocencio IV (1252).

A nadie, pues, en absoluto le sea permitido infringir esta escritura de nuestra confirmación o con osadía temeraria ir contra ella. Mas si alguno presumiera intentar esto, sepa que incurrirá en la indignación de Dios omnipotente y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Asís, a 9 de agosto, en el año undécimo de nuestro pontificado (1253).]